

Secretaria Distrital de Ambiente ALÇALDÍA MAYOR

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2611 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2662 del 10 de Septiembre de 2007, en aplicación del artículo 85 de la ley 99 de 1993, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos de aguas residuales, a través de su representante legal, al establecimiento de comercio denominado LAVATEXCO LTDA, ubicado en la Carrera 69 No. 36 - 80, en la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que mediante comunicación con radicado No. 2006ER22224 del 15 de Abril del 2005, el señor HUMBERTO LARROTA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.104.090 Socorro (Santander), en su calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado LAVATEXCO LTDA, ubicado en la Carrera 69 No. 36 - 80, en la localidad de Kennedy, de esta ciudad presentó escrito dando cumplimiento al Requerimiento No.10096 del 21 de Abril de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control y seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó los radicados 2007ER10326 del 5 de Marzo del 2007, y 2007ER43154 del 11 de Octubre de 2007, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 11544 del 23 de Octubre de

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bioque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 339
BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeamblente.gov.co

E- Mail: <u>dama@dama.gov.co</u>

Información: Línea



Secretaria Distrital de Ambiente

ALCALDÍA MAYOR 11 2 3 2 2 2

2007, consignando en el mismo como conclusión que el establecimiento de comercio denominado LAVATEXCO LTDA, realizó los trámites pertinentes para la obtención del permiso de vertimientos industriales, así como obras de adecuación del sistema de pretratamiento de efluentes industriales, por lo tanto, con el fin de determinar la calidad del vertimiento industrial de la tintorería, la efectividad de las obras realizadas y continuar con el tramite de permiso de vertimientos industriales, se considera viable levantar la medida preventiva temporalmente por un término de 45 días calendario, impuesta mediante resolución No. Resolución No. 2662 del 10 de Septiembre del 2007, para lo cual la empresa deberá presentar durante ese plazo las siguientes acciones, de acuerdo con las siguientes recomendaciones técnicas:

- La empresa debe realizar los ajustes técnicos necesarios, en el sistema de pretratamiento de vertimientos industriales, con el fin de que el parámetro de pH de cumplimiento en todo momento con la Resolución No. 1074 de 1997.
- La empresa debe realizar a través de un Laboratorio acreditado una caracterización de agua residual, que debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del efluente industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al alcantarillado de la Ciudad.

Dicha muestra deberá ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto por ocho (8) horas. El período del intervalo entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada 30 minutos durante el tiempo de monitoreo para la toma de muestras (alícuotas) de los parámetros descritos.

Las características del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, sólidos sedimientables, Cobre total y Cromo hexavalente.

Nota. Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial deberá:

- 1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 2. Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.
- 3. Frecuencia de la descarga (s).
- 4. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (I).
- 5. Variación del caudal (lps.) vs. Tiempo (min).
- 6. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3539
BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Linea



Secretaria Distrital de Ambiente ALCALDÍA MAYOR

LS 3222

laboratorio, que realice los análisis de las aguas, de las residuales industriales.

7. Copia de la Certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 Ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3339
BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Linea



Secretaria Distrital de Ambiente

ALCALDÍA MAYOR

LS 3 2 2 2

Que si bien es cierto la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que así mismo el titeral L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el articulo 103 literales c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bioque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3439
BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Linea



Secretaria Distrital de Ambiente ALCALDÍA MAYOR

上5 3222

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco de estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaria Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bioque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fex 336 2628 – 334 3339
BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea



Secretaria Distrital de Ambiente ALCALDÍA MAYOR

L - 3222

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR TEMPORALMENTE la medida preventiva, al establecimiento de comercio denominado LAVATEXCO LTDA, ubicado en la Carrera 69 No. 36-80 Sur, en la localidad de Kennedy, de esta ciudad, impuesta mediante resolución No. 2662 del 10 de Septiembre del 2007, por un término de 45 días calendario improrrogables, a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El levantamiento temporal de la medida preventiva a que hace referencia el artículo primero de esta providencia será exclusivamente para efectos de la realización de los ajustes técnicos necesarios descritos a continuación:

- La empresa debe realizar los ajustes técnicos necesarios, en el sistema de pretratamiento de vertimientos industriales, con el fin de que el parámetro de pH de cumplimiento en todo momento con la Resolución No. 1074 de 1997.
- La empresa debe realizar a través de un Laboratorio acreditado una caracterización de agua residual, que debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del efluente industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al alcantarillado de la Ciudad.

Dicha muestra deberá ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto por ocho (8) horas. El período del intervalo entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada 30 minutos durante el tiempo de monitoreo para la toma de muestras (alícuotas) de los parámetros descritos.

Las características del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, sólidos sedimientables, Cobre total y Cromo hexavalente.

Nota. Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial deberá incluir:

1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).

2. Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bioque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3 BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambjente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Linea



Secretaria Distrital de Ambiente ALCALDÍA MAYOR

L 3 2 2 2

3. Frecuencia de la descarga (s).

4. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (I).

5. Variación del caudal (lps.) vs. Tiempo (min).

6. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio, que realice los análisis de las aguas, de las residuales industriales.

7. Copia de la Certificación de acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente providencia al Señor HUMBERTO LARROTA RODRÍGUEZ, en la Carrera 69 No. 36-80 Sur, en la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldia local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

/25 OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda, Exp: DM 05-06-1110 CT: 11544 del 23 de Octubre de 2007 Establecimiento. LAVATEXCO LTDA.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bioque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3 39
BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea